

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obran poderes y contestación, y memoriales pendientes por resolver. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Frente al requerimiento realizado por el Despacho respecto de la no vinculación del señor JORGE ALBERTO PICO MOREAU, la activa manifiesta¹ que no vinculó como demandado al mencionado, en razón a que, no se encuentra reconocido por parte del causante ante el registro civil de nacimiento.

De otra parte, la activa allegó las diligencias² efectuadas con miras a lograr la notificación personal de los demandados de conformidad con el Decreto 806 de 2020, no obstante, se advierte que no aportó la certificación de comunicación electrónica que expide la empresa de notificaciones judiciales, o en su defecto, la constancia de acceso al mensaje o el acuse de recibido por parte de los demandados, además tampoco aportó la constancia de los archivos adjuntos que expide la empresa de notificaciones judiciales donde da cuenta cuales fueron los archivos que efectivamente fueron enviados *-adjuntos-* con la notificación personal, pues se puede leer en el citatorio que en el acápite de anexos relacionó los siguientes documentos: COPIA DEMANDA, PRUEBAS y ANEXOS, y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de lo anterior se advierte que faltó incluir el escrito de subsanación y sus anexos; en consecuencia, la activa deberá allegar: (i) la certificación de comunicación electrónica y (ii) la constancia de los archivos adjuntos, ambos documentos expedidos por la empresa de notificaciones judiciales "enviamos comunicaciones S.A.S.", ahora bien, si la activa omitió enviar el escrito de subsanación a la demanda con sus respectivos anexos, deberá intentar nuevamente la notificación personal incluyendo los mismos a la demandada MARTHA LILIANA PICO ARENAS, como quiera que los demás demandados presentaron contestación a la demanda.

Posteriormente mediante memorial³ presentado el 25 de octubre de 2021 la activa pone en conocimiento del Despacho el proceso de sucesión del causante ALBERTO PICO ARENAS bajo radicado 11001 3110 013 2021 00322 00 que se tramita en el Juzgado 13 de Familia del Circuito de Bogotá donde son demandantes CAMILO ALBERTO PICO QUIROZ representado por su progenitora AYLEEN DEL CRISTO QUIROZ GONZÁLEZ, JORGE FABIO PICO MOREU y KAROL VANESSA PICO FLORES, así mismo manifiesta que el señor PICO MOREAU si se encuentra reconocido por el causante y arrima el registro civil de nacimiento del prenombrado, documento que se tendrá por incorporado al expediente; en consecuencia **se ORDENA VINCULAR** en calidad de demandados a los herederos determinados JORGE FABIO PICO

¹ Archivo digital No. 09

² Archivo digital No. 10

³ Archivo digital No. 11

MOREU y KAROL VANESSA PICO FLORES, **EXHORTANDO** a la activa para que indague a través de los demás herederos determinados la dirección física y/o electrónica de los vinculados a efectos de que los notifique personalmente, debiendo advertirles en la notificación que se deberá allegar el registro civil de nacimiento de KAROL VANESSA PICO FLORES.

Por otra parte, se observa que el Dr. SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ, presentó contestación como apoderado del demandado CAMILO ALBERTO PICO QUIROZ, por tanto, incorpórese dicha contestación al expediente.

Así mismo, el apoderado de los demandados EFRAÍN ALEXIS PICO CASTILLO, JAVIER REYNALDO PICO FLÓREZ, ANDRÉS FERNANDO PICO PAZ, Y LUCCIANA PICO PUERTA; Dr. NÉSTOR ALBERTO RIVERA GUZMÁN, presentó contestación a la demanda la que también se ordena incorporar al expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360cd2da4c03dd3ee3e67ddea25db1713a8e326713dc453a8c4dd729c93895**

Documento generado en 24/11/2021 04:02:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>